



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

NOVEDADES DESTACADAS 50

La proximidad del inicio de la Campaña de la Renta 2024, el próximo día 2 de abril, centra la atención legislativa esta semana. Las modificaciones, en esta ocasión no son muy numerosas, pero sí que afectan a muchos de los contribuyentes. Por otra parte, destacamos que el Consejo de Ministros ha aprobado el Proyecto de Ley de prevención del consumo de bebidas alcohólicas y de sus efectos en los menores de edad, un texto que surge de las recomendaciones de la Ponencia 'Menores sin alcohol' de la Comisión Mixta Congreso-Senado para el Estudio del Problema de las Drogas y que tiene como objetivo prevenir el consumo de alcohol, retrasar la edad de inicio y reducir los episodios de consumo intensivo en este grupo vulnerable. Y en el capítulo jurisprudencial destacamos que el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares ha estimado el recurso de un trabajador despedido y condena a la empresa a readmitirle y abonarle los salarios que dejó de percibir. Revoca así el fallo de un juzgado Social de Palma de Mallorca que declaró procedente el despido. Y, el TJUE ha establecido que es legítimo que el plazo para exigir el pago por cláusulas abusivas prescriba siempre que la caducidad se equipare a la de otros casos distintos a las cláusulas.

LEGISLACIÓN

Novedades en la declaración de la Renta de 2024

La Orden HAC/242/2025, de 13 de marzo, publicada en el BOE el 14 de marzo, aprueba los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2024, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del IRPF y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos.

Además, la Orden desarrolla la disposición final décima sexta de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias.

Los principales cambios y novedades en la regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) para los ejercicios 2024 y 2025, según la Orden HAC/242/2025, incluyen los siguientes aspectos:

Aprobación de los modelos de declaración para 2024

Se aprueban los modelos de declaración del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 2024. Estos modelos deben utilizarse por todos los contribuyentes, independientemente de su comunidad autónoma de residencia. Los modelos incorporan debidamente diferenciados los aspectos autonómicos.

Modificación del umbral de la obligación de declarar

El Real Decreto-ley 4/2024 eleva el umbral inferior de la obligación de declarar para perceptores de rendimientos del trabajo a 15.876 euros anuales en los supuestos a que se refiere el artículo 96.3 de la Ley 35/2006.

Rendimientos de actividades económicas en estimación directa

Se mantiene la posibilidad de trasladar de forma agregada los importes de los libros registro del IRPF a las casillas correspondientes del modelo, supeditado a la autorización para su conservación y a que el formato de los libros sea el publicado por la Agencia Tributaria.

Libertad de amortización para determinados vehículos e infraestructuras de recarga (2024 y 2025)

De acuerdo con el Real Decreto-ley 4/2024, los contribuyentes que realicen actividades económicas podrán amortizar libremente determinados vehículos nuevos (FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV) y nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, siempre que sean inversiones nuevas que entren en funcionamiento en los períodos impositivos iniciados en 2024 y 2025 y cumplan ciertos requisitos. Esto se aplica independientemente del método de determinación del rendimiento neto.

Actividades económicas en estimación objetiva

Para 2024, se mantienen las minoraciones del rendimiento neto previo para actividades agrícolas y ganaderas por el coste del gasóleo agrícola (35%) y los fertilizantes (15%). También se mantienen los índices correctores por piensos y cultivos de regadío con energía eléctrica, así como los índices de rendimiento neto de 2023 para ciertos productos (uva de mesa, flores y plantas ornamentales, tabaco). Se mantiene la reducción del rendimiento neto del 20% para contribuyentes en la isla de La Palma.

Deducciones en la cuota íntegra

Se incrementan los porcentajes de la deducción por donativos, donaciones y aportaciones para actividades prioritarias de mecenazgo .

Se amplía el plazo para aplicar la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas: hasta el 31 de diciembre de 2024 para viviendas y hasta el 31 de diciembre de 2025 para edificios residenciales .

Se mantiene la deducción por la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y puntos de recarga.

Régimen fiscal especial de las Islas Baleares

Se ha aprobado el Reglamento de desarrollo del Régimen fiscal especial de las Illes Balears (Real Decreto 710/2024), con efectos en el IRPF para los ejercicios 2023 a 2028. Esto actualiza los anexos A.4, A.5 y A.6 del modelo de declaración.

Autoliquidación rectificativa

Se introduce en el modelo 100 los cambios necesarios para la implementación de la autoliquidación rectificativa regulada en el artículo 67 bis del Reglamento del IRPF, como vía general para rectificar, completar o modificar una autoliquidación previa. La excepción a este procedimiento general se da cuando el motivo de la rectificación sea exclusivamente la eventual vulneración por la norma aplicada de preceptos de otra norma de rango superior.

Este nuevo sistema de autoliquidación rectificativa sustituirá, como norma general, el anterior sistema dual de autoliquidación complementaria y solicitud de rectificación⁵. Con la presentación de una autoliquidación rectificativa, el contribuyente podrá rectificar, completar o modificar la declaración previamente presentada, independientemente del resultado de la misma, sin tener que esperar una resolución administrativa en el caso de una solicitud de rectificación.

No obstante, se establece una excepción a esta norma general: cuando el motivo de la rectificación alegado sea exclusivamente la eventual vulneración por la norma aplicada en la autoliquidación previa de los preceptos de otra norma de rango superior, la rectificación se podrá efectuar mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa o bien mediante el procedimiento de solicitud de rectificación de autoliquidaciones.

Para la efectiva implementación de la autoliquidación rectificativa en el IRPF, se han introducido cambios en el modelo 100. Estos cambios incluyen:

Las casillas necesarias para identificar la autoliquidación rectificativa. En la página 4 del modelo, se incluye la casilla 8 para indicar si la autoliquidación es rectificativa, y en caso afirmativo, la casilla 9 para consignar el número de justificante de la autoliquidación cuya rectificación se solicita.

Casillas para indicar, en su caso, las causas que motivan la rectificación. Se incluyen diversas casillas (107 a 122) para especificar los motivos de la rectificación, como haber percibido atrasos de rendimientos del trabajo, pérdida de la condición de contribuyente por cambio de residencia, disposición de bienes aportados a patrimonios protegidos, incumplimiento de condiciones para aplicar ciertas exenciones, etc.

La nueva casilla 669 tiene por objeto permitir aquellas rectificaciones para las que no exista una casilla específica en el modelo. Esta casilla se podrá cumplimentar exclusivamente en aquellos casos en los que la autoliquidación rectificativa se deba a una discrepancia de criterio administrativo cuyo ajuste no pueda realizarse a través del resto de casillas del

modelo. En este caso, también se debe marcar con una “X” la casilla correspondiente a la discrepancia de criterio administrativo . El importe de este ajuste se tendrá en cuenta en el cálculo del resultado de la declaración (casilla 670).

La nueva casilla 701 (Documento de ingreso o devolución) se crea para permitir que, en los casos de solicitudes de devolución, el contribuyente pueda diferenciar las que derivan de la aplicación de la normativa del Impuesto de aquellas que puedan corresponderse con una solicitud de ingresos indebidos, teniendo en cuenta el diferente régimen de unas y otras devoluciones.

En la página 20 del modelo, dentro del apartado “Regularización”, se incluye la casilla **** para indicar el resultado a ingresar como consecuencia de la tramitación de autoliquidaciones anteriores o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio 2024, y la casilla para la devolución acordada por la Agencia Tributaria por el mismo motivo.

Finalmente, es importante recordar que, tal como se mencionó en nuestra conversación anterior, el plazo general de presentación de las declaraciones del IRPF para el ejercicio 2024 será del 2 de abril al 30 de junio de 2025.

Nueva casilla en el modelo de declaración

Se crea la casilla 701 (Documento de ingreso o devolución) para diferenciar las solicitudes de devolución derivadas de la normativa del Impuesto de aquellas que puedan corresponderse con una solicitud de ingresos indebidos.

Obtención del borrador de declaración: Todos los contribuyentes podrán obtener el borrador de declaración a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración. El acceso al borrador y a los datos fiscales estará disponible desde el primer día de la campaña de renta (2 de abril de 2025).

Asistencia al contribuyente

Se mantienen y se ofrecen nuevas herramientas de consulta y asistencia, incluyendo un nuevo servicio simplificado para quienes no necesiten modificar el borrador.

Devoluciones a los mutualistas por sentencia del Tribunal Supremo (2019-2022)

La disposición final décima sexta de la Ley 7/2024 regula la tramitación por la Agencia Tributaria de las devoluciones relacionadas con la disposición transitoria segunda de la Ley 35/2006. La exigibilidad y el pago de estas devoluciones se distribuirán en cuatro

años a partir de 2025, comenzando por las devoluciones correspondientes al ejercicio 2019 y anteriores no prescritos en 2025. Para solicitar estas devoluciones, los contribuyentes deberán presentar un formulario de apoderamiento dentro del plazo de declaración del IRPF (2 de abril y 30 de junio de 2025).

Plazo de presentación de declaraciones (2025)

El plazo de presentación del borrador y de las declaraciones del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 2024 será del 2 de abril al 30 de junio de 2025, ambos inclusive.

Forma de presentación electrónica

La presentación electrónica se realizará mediante certificado electrónico, Cl@ve Móvil (incluye Cl@ve PIN), número de referencia o eIDAS.

Hacienda actualiza los procedimientos para entidades colaboradoras, especialmente en pagos electrónicos seguros

La Orden HAC/241/2025, de 10 de marzo, modifica la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, publicada en el BOE del 14 de marzo, actualiza los procedimientos para entidades colaboradoras, especialmente en pagos electrónicos seguros, impidiendo la anulación de ingresos realizados por esta vía. También se adaptan las condiciones para la domiciliación de pagos, considerando días inhábiles y plazos mínimos. Finalmente, se introduce un procedimiento telemático para la presentación de mandamientos de ejecución de devoluciones de tasas, detallando responsabilidades y flujos de información entre órganos gestores y la Agencia Tributaria.

Se modifica la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

La nueva norma impide la anulación de ingresos efectuados a través de la pasarela de pagos de la Agencia Tributaria en condiciones de comercio electrónico seguro, independientemente del medio de pago utilizado .

Se permite que, en ciertas circunstancias, las entidades colaboradoras puedan realizar el abono diferido en las cuentas restringidas de recaudación de los importes ingresados bajo condiciones de comercio electrónico seguro.

Se define con mayor precisión las utilidades del servicio de consultas de NRC online que la Agencia Tributaria pone a disposición de sus entidades colaboradoras, especificando que se puede verificar tanto la correcta configuración del NRC como su estado en las bases de datos tributarias durante los cinco años siguientes a su generación.

Se realizan precisiones terminológicas respecto a las cuentas restringidas de tasas .

Se suprimen referencias a conceptos y procedimientos que han quedado en desuso, como las etiquetas identificativas en documentos de autoliquidación y la referencia al fax como medio de comunicación entre la Agencia Tributaria y sus entidades colaboradoras.

Se explicita que la consolidación del NRC asociado a ingresos efectuados a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria en condiciones de comercio electrónico seguro se realiza cuando los sistemas de la Agencia Tributaria reciben la confirmación telemática del pago.

Se establecen supuestos en los que no se permitirá la anulación de los NRC, incluyendo aquellos utilizados para trámites ante la Agencia Tributaria, considerados como efectivamente realizados en procedimientos de la Agencia Tributaria, o asociados a pagos realizados en condiciones de comercio electrónico seguro a través de la Sede electrónica.

Se actualiza la redacción de los ingresos procedentes de tasas gestionadas por organismos públicos y entidades de derecho público.

Se detalla el procedimiento de ingreso en cuenta restringida, especialmente en casos de pagos realizados en condiciones de comercio electrónico seguro y domiciliaciones en cuentas no colaboradoras de la Zona SEPA.

Se modifica el procedimiento para las solicitudes de devolución presentadas presencialmente en entidades colaboradoras, exigiendo la verificación de la titularidad de la cuenta de devolución.

Se eliminan del anexo I las referencias a ciertos modelos de autoliquidación de no residentes y se suprime el anexo VI sobre modelos de autoliquidación con solicitud de devolución gestionables por entidades colaboradoras.

Se modifica la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

Se establecen expresamente los días que se consideran inhábiles a efectos de ampliar el plazo de presentación de autoliquidaciones con domiciliación de pago.

Se introduce un margen mínimo de días que debe existir entre la presentación de una autoliquidación con orden de domiciliación y la finalización del plazo general de presentación.

Se establece la imposibilidad de domiciliar autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, incluso si son rectificativas.

Se complementa la regulación sobre la adhesión de entidades colaboradoras al procedimiento de gestión de domiciliaciones en cuentas SEPA no colaboradoras, explicitando los trámites para dejar sin efecto dichas adhesiones.

Se modifican las especificaciones técnicas de los ficheros de domiciliaciones de autoliquidaciones para adaptarlos al Impuesto sobre la Renta de No Residentes (modelo 210).

Y, finalmente se modifica la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública:

Se reformula y amplía la disposición general decimoquinta relativa a la devolución de ingresos indebidos de tasas cuyo presupuesto corresponde totalmente al Estado, explicitando las competencias de los órganos gestores de tasas y de la Agencia Tributaria.

Se introduce una nueva disposición general decimosexta que detalla exhaustivamente el procedimiento de remisión a la Agencia Tributaria de los mandamientos de ejecución de las devoluciones por los órganos gestores de tasas. Se diferencia el procedimiento según el documento de pago y el lugar de realización del mismo.

Se introduce una nueva disposición general decimoséptima que especifica la procedencia de los fondos para las devoluciones de ingresos de tasas del Tesoro Público.

Se modifican los modelos de mandamiento de ejecución de devolución de ingresos de tasas (anexos X.A y X.B).

Finalmente, la disposición adicional única establece que todas las referencias a las "entidades de crédito" en las tres órdenes modificadas deben entenderse efectuadas a los "proveedores de servicios de pago" y al Banco de España, en su condición de entidad colaboradora en la gestión recaudatoria estatal.

Adaptación del Concierto Vasco a las nuevas figuras tributarias

El Consejo de Ministros ha aprobado el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Concierto Económico con País Vasco, con la finalidad de adaptar el texto legal e incorporar las nuevas figuras tributarias aprobadas en los últimos meses a nivel estatal.

El vigente Concierto Económico vasco, aprobado por la citada Ley 12/2002, de 23 de mayo, prevé que, en el caso de que se produjese una reforma en el ordenamiento jurídico tributario del Estado que afectase a la concertación de los tributos, se produjese una alteración en la distribución de las competencias normativas que afecte a la imposición indirecta o se crearan nuevas figuras tributarias, se tiene que llevar a cabo, por parte de ambas Administraciones, de común acuerdo y por el mismo procedimiento seguido para su aprobación, la adaptación del Concierto Económico a las modificaciones adoptadas.

De esta forma, desde su aprobación en 2002, el vigente Concierto se ha ido adaptando en sucesivas ocasiones a las novedades que se han ido introduciendo en el ordenamiento jurídico tributario estatal en los diferentes periodos.

Desde la última reforma del Concierto, efectuada en abril de 2023, se han producido cambios en el ordenamiento tributario que exigen nuevamente su adaptación. En particular, la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, ha creado tres nuevas figuras tributarias:

El Impuesto Complementario, para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud. Se trata de la trasposición de una directiva de la UE para cumplir con el denominado Pilar 2 del programa BEPS de la OCDE.

En este caso, se introduce en el Concierto Económico como un tributo concertado de normativa autónoma y se establecen los puntos de conexión que permiten asignar a cada contribuyente la normativa foral o común aplicable, diferenciando entre dos tipos de grupos multinacionales o nacionales de gran magnitud: los que cuentan, a su vez, en territorio español con un grupo fiscal sujeto al régimen de consolidación fiscal foral, y otro, sujeto al régimen de consolidación fiscal de territorio común y los grupos que no cumplen esta premisa.

En cuanto a la competencia de exigibilidad del impuesto, ésta viene determinada por el domicilio fiscal del contribuyente, o por la proporción de su volumen de operaciones realizada en cada territorio en el caso de contribuyentes cuyo volumen exceda de 12 millones. Tratándose de contribuyentes que forman parte de un grupo fiscal se aplicará la proporción de volumen de operaciones del grupo fiscal al que pertenecen.

El Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras.

En esta ocasión, se configura como un tributo concertado de normativa autónoma y se fijan los puntos de conexión en lo que respecta a la normativa aplicable e inspección del impuesto, atendiendo a la normativa, foral o común, del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que resulte de aplicación a cada contribuyente.

En cuanto a la exigibilidad, se atiende al volumen de operaciones realizado por el contribuyente a lo largo del periodo impositivo en cada territorio, determinado de acuerdo con las reglas establecidas para el Impuesto sobre Sociedades.

El Impuesto sobre los Líquidos para Cigarrillos Electrónicos y otros Productos relacionados con el Tabaco.

En este caso, al tratarse de un impuesto especial de fabricación, le resultan aplicables las reglas de concertación recogidas en el propio Concierto, lo que hace innecesaria la determinación de puntos de conexión específicos para esta figura tributaria, aunque sí se introduce en una disposición transitoria una regla aplicable a la exigibilidad del impuesto que se devengue en el momento de la entrada en vigor de este por la tenencia en ese momento de productos que son objeto del impuesto.

Mejoras técnicas en el Concierto

Además de la incorporación al Concierto de nuevas figuras tributarias, se ha puesto de manifiesto la necesidad de seguir avanzando en el modelo actual de concertación, ampliando el ámbito de competencias normativas de que disponen las Diputaciones Forales en determinados impuestos e introduciendo algunas mejoras técnicas en el texto del Concierto.

Entre esas mejoras técnicas se contemplan adaptaciones a las novedades tecnológicas que se adopten en la gestión de tributos.

Proyecto de Ley de Prevención del consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad

El Consejo de Ministros ha aprobado el Proyecto de Ley de prevención del consumo de bebidas alcohólicas y de sus efectos en los menores de edad, un texto que surge de las recomendaciones de la Ponencia 'Menores sin alcohol' de la Comisión Mixta Congreso-Se-

nado para el Estudio del Problema de las Drogas y que tiene como objetivo prevenir el consumo de alcohol, retrasar la edad de inicio y reducir los episodios de consumo intensivo en este grupo vulnerable.

Según la última Encuesta Estatal sobre Uso de Drogas en Enseñanzas Secundarias en España (ESTUDES), el alcohol es la sustancia psicoactiva de consumo más generalizado entre estudiantes de 14 a 18 años. En 2023, el 75,9% reconocía haberlo consumido alguna vez en su vida, el 73,6%, en el último año, y el 56,6%, en el último mes. La edad media de inicio del consumo es de 14 años y el 93% de las y los adolescentes entre 14 y 18 años consideran fácil o muy fácil conseguir bebidas alcohólicas.

Medidas clave del Proyecto de Ley

Ámbito familiar

Se implementarán programas para concienciar a las familias sobre los riesgos del alcohol y dotarlas de herramientas para prevenir su consumo en menores. Se prestará especial atención a familias en riesgo de exclusión social o con menores afectados por el consumo de alcohol.

Ámbito educativo

Se promoverá la inclusión de nuevos contenidos sobre prevención del consumo de alcohol en primaria, secundaria, formación profesional, bachillerato y planes de estudios universitarios y de formación del profesorado. Se fomentará la inclusión en las actividades extraescolares anuales planes destinados a concienciar sobre estilos de vida saludables y retrasar el inicio del consumo de alcohol. En estas actividades, no podrán participar entidades relacionados con los sectores vinculados a la producción o comercialización de bebidas alcohólicas.

Ámbito sociosanitario

Se desarrollarán protocolos para detectar el consumo de alcohol en menores y se fomentará la inclusión de registros de consumo en la historia clínica. En los servicios de urgencias, las personas menores de edad atendidas por una intoxicación etílica será objeto de una evaluación integral, que implicará, si son menores de 16 años, a sus padres, madres o tutores. Una evaluación que podrá mantenerse después del alta, garantizando la continuidad asistencial.

Ámbito urbanístico

Las Administraciones públicas en materia de planificación urbanística podrán valorar, con el objetivo de prevenir el consumo de alcohol en personas menores de edad, la limitación de apertura de nuevos establecimientos, teniendo en cuenta la concentración de puntos de venta minorista de bebidas en las inmediaciones de centros educativos, de protección social de personas menores de edad o establecimientos en los que se desarrollen espectáculos o actividades recreativas públicas destinadas a menores de edad.

Actuación Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Podrán realizar pruebas de alcoholemia en lugares y circunstancias específicas donde el consumo de alcohol esté prohibido. Las pruebas se limitarán a métodos no invasivos como el etilómetro y podrán ser repetidas a petición de la persona afectada. Respecto a las sanciones, la multa impuesta a los menores de edad por la comisión de la infracción leve relacionada con el consumo de alcohol podrá ser suspendida a cambio de la participación en programas preventivos de sensibilización y concienciación o rehabilitadores en función de cada caso.

Lugares en que se prohíbe el consumo de alcohol para todas las personas

Centros educativos de educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas elementales artísticas.

Centros de protección de menores y residencias de estudiantes que admitan a personas menores de edad.

En otros centros de menores o destinados a su uso.

En centros deportivos, de ocio o espacios dedicados a espectáculos públicos cuando haya sesiones que se hayan concebido específicamente para personas menores de edad.

Prohibiciones de venta, dispensación y suministro

Se prohíbe la venta ambulante y sin licencia administrativa en la vía pública y en los demás lugares y circunstancias establecidos en otra ley estatal o autonómica o en una ordenanza municipal.

El suministro automático de bebidas alcohólicas requerirá que las máquinas de dispensación incorporen mecanismos técnicos eficaces, con vigilancia y custodia directa, que permitan impedir su adquisición por personas menores de edad. Además, no podrán instalarse en la vía pública, ni en lugares donde esté prohibida la venta o consumo de bebidas alcohólicas.

Limitaciones a la exposición de bebidas alcohólicas

La exposición y acceso a las bebidas alcohólicas en los establecimientos de autoservicio deberá limitarse a un espacio concreto dentro del propio local que esté separado de los espacios con productos específicamente destinados a las personas menores de edad.

En los establecimientos dedicados mayoritariamente a la venta de productos para personas menores de edad, no podrán venderse bebidas alcohólicas ni otros productos que los imiten, ni exhibirse en los escaparates o en el interior.

Limitaciones en publicidad y comunicación comercial

Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad de bebidas alcohólicas o productos que simulen ser una bebida alcohólica incluyendo el nombre comercial, la denominación social, símbolos o marcas comerciales de las personas o empresas productoras de dichas bebidas, dirigida a personas menores de edad.

Además, en la publicidad o comunicaciones comerciales no se podrá usar la imagen o la voz de: personas con menos de 21 años; personas mayores de edad cuando se presenten caracterizadas o disfrazadas de personas menores de edad; personas o personajes, reales o de ficción, cuya relevancia pública o su popularidad estén vinculadas con la población menor de edad, mujeres en estado de gestación, aunque hayan prestado su consentimiento, o la imagen de un feto.

Respecto al lenguaje, no se podrán utilizar argumentos, estilos, tipografía o diseños asociados a la cultura de las personas menores de edad, o vincular las bebidas alcohólicas con la mejora del rendimiento físico, el éxito social o sexual.

Limitaciones al emplazamiento de la publicidad

Se prohíbe el emplazamiento de publicidad de bebidas alcohólicas en la vía pública en un radio de 150 metros de centros educativos, centros sanitarios, de servicios sociales y sociosanitarios y de parques y lugares de ocio infantil. Esta medida entrará en vigor un año después de la publicación de la ley, sin afectar a aquellas situaciones ya existentes antes de ese momento. Sí estará permitida la publicidad de aquellas bebidas fermentadas por debajo de 0,5% de alcohol.

Anteproyecto de Ley para el buen uso y la gobernanza de la Inteligencia Artificial

El Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de Ley para el buen uso y la gobernanza de la Inteligencia Artificial, a los efectos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que busca garantizar un uso de la Inteligencia Artificial que sea ético, inclusivo y beneficioso para las personas. Este instrumento normativo adaptará la legislación española al reglamento europeo de IA, ya en vigor, bajo un enfoque regulador que impulsa la innovación.

El Anteproyecto de Ley, que se tramitará por la vía de urgencia, seguirá ahora los trámites preceptivos antes de volver al Consejo de Ministros para su aprobación definitiva como Proyecto de Ley y envío a las Cortes Generales para su aprobación.

Con el objetivo de que la Unión Europea disponga de un marco legal común para el desarrollo, comercialización y uso de sistemas de IA que eviten los riesgos para las personas, el reglamento prohíbe determinados usos maliciosos de la IA, introduce obligaciones más rigurosas para sistemas considerados de alto riesgo y establece unos requisitos mínimos de transparencia para el resto.

Incorpora, además, un nuevo derecho digital de retirada provisional del mercado español de sistemas de IA por la autoridad de vigilancia competente cuando hayan provocado un incidente grave, como el fallecimiento de una persona.

Prácticas prohibidas de la IA

Las prácticas prohibidas entraron en vigor el 2 de febrero de 2025 y desde el 2 de agosto de 2025 se podrán sancionar mediante multas u otras medidas adicionales (requerir su adaptación al sistema para que sea conforme, impedir que se comercialice...) aplicando el régimen sancionador que incorpora el Anteproyecto de Ley, dentro de las horquillas que fija el reglamento europeo. A modo de ejemplo, son prácticas prohibidas:

El uso de técnicas subliminales (imágenes o sonidos imperceptibles) para manipular decisiones sin consentimiento, causando un perjuicio considerable a la persona (adicciones, violencia de género o menoscabo de su autonomía). (Ej.: un chatbot que identifica usuarios con adicción al juego y les incita a entrar, con técnicas subliminales, en una plataforma de juego online).

Explotar vulnerabilidades relacionadas con la edad, la discapacidad o situación socioeconómica para alterar sustancialmente comportamientos de modo que les provoque o pueda provocar perjuicios considerables (Ej.: Un juguete infantil habilitado con IA que anima a los niños a completar retos que les producen o pueden producirles daños físicos graves).

La clasificación biométrica de las personas por raza u orientación política, religiosa o sexual. (Ej.: Un sistema de categorización facial biométrica capaz de deducir la orientación política o sexual de un individuo mediante análisis de sus fotos en redes sociales).

La puntuación de individuos o grupos basándose en comportamientos sociales o rasgos personales como método de selección para, por ejemplo, denegarles la concesión de subvenciones o préstamos.

Valorar el riesgo de que una persona cometa un delito basándose en datos personales como su historial familiar, nivel educativo o lugar de residencia, con excepciones legales.

Inferir emociones en centros de trabajo o educativos como método de evaluación para promoción o despido laboral, salvo por razones médicas o de seguridad.

Las sanciones que se pondrán para este tipo de sistemas oscilan entre los 7,5 y los 35 millones de euros, o entre el 2% y el 7% del volumen de negocio mundial del ejercicio anterior, si esta última cifra es superior, salvo en el caso de pymes, que podrá ser la menor de las dos cuantías.

Las autoridades encargadas de vigilar los sistemas prohibidos serán la Agencia Española de Protección de Datos (para sistemas biométricos y gestión de fronteras); el Consejo General del Poder Judicial (para sistemas de IA en el ámbito de la justicia), la Junta Electoral Central (para sistemas que IA que afecten a procesos democráticos) y la Agencia Española de Supervisión de la Inteligencia Artificial en el resto de los casos.

Sistemas de alto riesgo

Los sistemas de IA de alto riesgo son, según el reglamento, los siguientes:

- Todos los que puedan añadirse como elementos de seguridad a productos industriales (máquinas, ascensores, sistemas de protección-EPIS, equipos a presión o aparatos a gas), juguetes, equipos radioeléctricos, productos sanitarios incluyendo diagnósticos in vitro, productos de transportes (aviación, ferrocarril, equipos marinos y vehículos a motor de 2 y 3 ruedas y agrícolas, embarcaciones y transporte por cable).

- Sistemas que formen parte de los siguientes ámbitos: biometría, infraestructuras críticas, educación y formación profesional, empleo, acceso a servicios privados esenciales (como servicios crediticios o de seguros) y a servicios y prestaciones públicos esenciales (como servicios de emergencias o triajes) y disfrute de estos servicios y prestaciones.
- Sistemas para la garantía del derecho, migración, asilo y gestión del control fronterizo
- Sistemas para su uso en la administración de justicia y en procesos democráticos.

Estos sistemas deberán cumplir una serie de obligaciones, como disponer de un sistema de gestión de riesgos y de supervisión humana, documentación técnica, una gobernanza de datos, conservación de registros, transparencia y comunicación de información a los responsables del despliegue, sistema de calidad, etc. En caso de incumplimiento, se exponen a sanciones en función de su gravedad:

Se entenderá como una infracción muy grave cuando el operador de un sistema de IA no comunica un incidente grave (como la muerte de una persona, un daño que haya comprometido una infraestructura crítica o un daño al medio ambiente), o cuando incumpla las órdenes de una autoridad de vigilancia de mercado. Las sanciones en este caso oscilarán entre los 7,5 y los 15 millones de euros o hasta el 2% y el 3% del volumen de negocio mundial del ejercicio anterior.

Ejemplos de infracciones graves son el no introducir supervisión humana en un sistema de IA que incorpore la biometría en el trabajo para controlar la presencialidad de los trabajadores o no disponer de un sistema de gestión de calidad en robots con IA que desarrollan las tareas de inspección y mantenimiento en sectores industriales, entre otros. Las sanciones oscilarán en estos casos entre 500.000 euros y 7,5 millones de euros o entre el 1% y el 2% del volumen de negocio mundial.

También se considerará como una infracción grave no cumplir con la obligación de etiquetar correctamente cualquier imagen, audio o vídeo generado o manipulado con IA y que muestren a personas reales o inexistentes diciendo o haciendo cosas que nunca han hecho o en lugares donde nunca han estado, lo que constituye una ultrasuplantación (deepfake). Estos contenidos deberán identificarse como contenidos generados por IA "de manera clara y distinguible a más tardar con ocasión de la primera interacción o exposición", tal y como especifica el reglamento europeo.

Se considerarán infracciones leves no incorporar el marcado CE en el sistema de IA de alto riesgo o, cuando no sea posible, en su embalaje o en la documentación que lo acompañe, para indicar la conformidad con el Reglamento de IA.

Las autoridades encargadas de vigilar los sistemas de alto riesgo serán las que por defecto ya estén supervisando al sector afectado cuando se trate de productos sujetos a legislación armonizada. Adicionalmente, serán competentes la Agencia Española de Protección de Datos (para sistemas de gestión de migraciones y asilo asociados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado); el CGPJ para sistemas de IA en administración de justicia y la Junta Electoral Central (para sistemas de procesos electorales); el Banco de España para sistemas de clasificación de solvencia crediticia; la Dirección General de Seguros (para sistemas de seguros) y la CNMV para sistemas de mercados de capitales. En el resto de los casos, la autoridad competente será la AESIA.

Apoyo a la innovación en IA

A partir del 2 de agosto de 2026, el reglamento europeo obliga a los países miembros a establecer al menos un sandbox de IA (entorno controlado de pruebas) que fomente la innovación y facilite el desarrollo, la formación, las pruebas y la validación de sistemas innovadores de IA durante un tiempo limitado antes de su comercialización o puesta en servicio, y de manera acordada entre los proveedores o posibles proveedores y la autoridad competente.

España se ha adelantado a este requisito con el lanzamiento en diciembre pasado de una convocatoria para seleccionar hasta un total de 12 sistemas de IA de alto riesgo que, durante un año, participarán en un entorno controlado de pruebas. La experiencia acumulada y las lecciones aprendidas servirán para publicar unas guías técnicas sobre el cumplimiento de los requisitos aplicables a los sistemas de alto riesgo.

Gobernanza de la lucha contra la desertificación en España

El Real Decreto 105/2025, de 18 de febrero, publicado el 12 de marzo en el BOE, modifica el Real Decreto 1424/2008, de 14 de agosto, y el Real Decreto 948/2009, de 5 de junio, para reforzar la gobernanza de la lucha contra la desertificación en España.

El Real Decreto 105/2025 introduce varios cambios principales en la gobernanza para la lucha contra la desertificación en España, tal y como se establece en los reales decretos que modifica. Estos cambios buscan reforzar la estructura organizativa y mejorar la coordinación y coherencia en las políticas relacionadas con la desertificación. Los principales cambios son:

Creación de un Comité de Lucha contra la Desertificación: Se adscribe un Comité especializado de lucha contra la desertificación a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Este comité tendrá como función principal la cooperación, la consulta y la colaboración entre las administraciones públicas para la aplicación coherente de las políticas de lucha contra la desertificación y la degradación de las tierras a nivel nacional, así como el intercambio de buenas prácticas en estas materias.

Este Comité contará con la participación de representantes adicionales de varios ministerios: tres del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Dirección General del Agua, Dirección General de Políticas contra la Despoblación y la Oficina Española de Cambio Climático), tres del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios y la Subdirección General de Planificación de Políticas Agrarias), y un representante del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.

Se amplían las funciones de este Consejo para incluir aspectos relacionados con la lucha contra la desertificación y la degradación de las tierras. Las nuevas funciones incluyen: Informar las normas y planes de ámbito estatal relativos a la desertificación, además de los ya existentes sobre patrimonio natural y biodiversidad, realizando un seguimiento y valorando su impacto social, económico y ambiental.

- Asesorar técnica y científicamente a las delegaciones españolas en organismos, conferencias y reuniones internacionales relacionados con la desertificación, contribuyendo al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos.
- Impulsar la elaboración de informes periódicos de evaluación de los efectos de las políticas y acciones contra la desertificación y la degradación de las tierras en España, proponiendo recomendaciones para mejorar su efectividad y analizando las sinergias y contrapartidas entre los objetivos de dichas políticas.
- Promover las directrices y recomendaciones de organismos internacionales, especialmente de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, en materia de lucha contra la desertificación y degradación de las tierras.

Se integrará en el Consejo, con voz, pero sin voto, a la persona designada por España como corresponsal de ciencia y tecnología ante la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación.

Estos cambios responden a la necesidad identificada en la Estrategia Nacional de Lucha contra la Desertificación de mejorar la gobernanza en esta materia y cumplir con los compromisos adquiridos a nivel nacional e internacional. La creación de estos órganos colegiados y la atribución de nuevas funciones buscan una mayor coordinación, participación y efectividad en la lucha contra la desertificación en España.

Nuevo departamento dependiente de la vicepresidencia de la CNMV

La Resolución de 5 de marzo de 2025, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, publicada el 12 de marzo en el BOE, modifica el Reglamento de Régimen Interior para crear un nuevo departamento dependiente de la vicepresidencia, unificando las funciones de protección al inversor, educación financiera y prevención del fraude financiero. Además, se actualiza el lenguaje para que sea más inclusivo y se corrigen referencias normativas a la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

Anteriormente, estas funciones eran desarrolladas por departamentos diferentes: el Departamento de Inversores y el Departamento de Estrategia, Innovación y Finanzas Sostenibles (encargado de la formación financiera).

Se pretende avanzar en la lucha contra el fraude financiero, en consonancia con el Plan de Acción contra el Fraude Financiero (PAFF) suscrito por la CNMV en abril de 2022. La CNMV reconoce la importancia de la educación del inversor como herramienta clave para prevenir fraudes, así como la necesidad de alertar y limitar la publicidad engañosa.

Se refuerza la colaboración con los firmantes del PAFF mediante la centralización de recursos y se trata de trasladar un mensaje claro a la sociedad y a la comunidad financiera sobre la importancia que se otorga a la protección del inversor al situar el nuevo departamento bajo la dependencia directa de la vicepresidencia.

Finalmente, la modificación también incluyó la actualización del lenguaje para hacerlo más inclusivo y la corrección de las referencias normativas a la actual Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. La habilitación para esta modificación se encuentra en el artículo 20.1 de la Ley del Mercado de Valores (LMV), ahora artículo 25 de la Ley 6/2023.

Normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses

La Orden TED/225/2025, de 24 de febrero, publicada en el BOE de 10 de marzo, establece los procedimientos administrativos derivados de las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses aprobadas por el Real Decreto 264/2021, de 13 de abril.

Su objetivo principal es proteger a las personas, el medio ambiente y las propiedades mediante la regulación detallada de trámites como la clasificación de presas, la aprobación de planes de emergencia, proyectos de construcción, normas de explotación y revisiones de seguridad. La orden define los roles de la Dirección General del Agua y las Confederaciones Hidrográficas en estos procesos, asegurando un marco jurídico claro para la interacción entre los titulares de las presas y la administración pública en materia de seguridad hídrica.

Estos procedimientos se derivan de las Normas Técnicas de Seguridad para las presas y sus embalses aprobadas por el Real Decreto 264/2021, de 13 de abril. A continuación, se enumeran y describen los principales procedimientos administrativos establecidos en esta orden:

Los titulares de las presas deben presentar una propuesta de doble clasificación (por dimensiones y riesgo potencial) a la Confederación Hidrográfica correspondiente. La Confederación realiza un análisis técnico y emite un informe a la Dirección General del Agua, que es el órgano competente para dictar la resolución final sobre la clasificación de la presa. Este procedimiento es crucial para determinar las exigencias de seguridad aplicables a cada presa.

Procedimiento de revisión de la clasificación de presas, que permite revisar la clasificación de una presa ya existente, ya sea a instancia del titular o de oficio por la Administración competente. Está sujeto a los mismos trámites, plazos y requisitos que el procedimiento de clasificación inicial, pero con algunas especialidades en cuanto al inicio del expediente.

Los titulares de presas obligados deben solicitar la aprobación del Plan de Emergencia a la Confederación Hidrográfica. La Confederación analiza el plan y lo remite a la Dirección General del Agua, que solicitará un informe preceptivo y favorable del Consejo Nacional de Protección Civil antes de aprobar el plan. Este plan es fundamental para saber cómo actuar en caso de incidentes que puedan comprometer la seguridad de la presa o las áreas aguas abajo.

El Plan de Emergencia debe revisarse periódicamente. Este procedimiento de revisión sigue los mismos trámites que el de aprobación, pudiendo iniciarse de oficio o a solicitud del titular. La actualización del plan, cuando no altera aspectos esenciales, se realiza mediante comunicación a las autoridades competentes.

]: Antes de construir una nueva presa o realizar modificaciones significativas en una existente, el titular debe solicitar la aprobación del proyecto a la Confederación Hidrográfica. La Confederación recaba diversos informes, incluido uno preceptivo de la Dirección General del Agua, y somete el proyecto a audiencia pública antes de dictar resolución. Este control administrativo asegura que los proyectos cumplen con las normas de seguridad desde su concepción.

Los titulares de grandes presas nuevas y ciertas pequeñas presas deben obtener la aprobación de un programa de puesta en carga por parte de la Dirección General del Agua, a propuesta de la Confederación Hidrográfica. Este programa detalla cómo se llenará el embalse de forma segura.

Una vez finalizada la puesta en carga, el titular debe presentar una memoria del proceso para su aprobación por la Confederación Hidrográfica, siguiendo un procedimiento similar al de aprobación del programa.

Los titulares de ciertas presas deben solicitar la aprobación del nombramiento del director de explotación a la Dirección General del Agua, acreditando sus capacidades técnicas. Esto garantiza que la operación de la presa esté a cargo de personal cualificado.

Los titulares de ciertas presas deben obtener la aprobación de las Normas de Explotación por parte de la Dirección General del Agua, a propuesta de la Confederación Hidrográfica. Estas normas establecen los criterios y procedimientos para la operación segura de la presa.

Al igual que el Plan de Emergencia, las Normas de Explotación pueden revisarse de oficio o a solicitud del titular, siguiendo un procedimiento similar al de su aprobación. Las actualizaciones que no alteran aspectos esenciales se comunican a las autoridades.

Antes de iniciar la explotación de una nueva gran presa o de ciertas pequeñas presas, se debe obtener una autorización de la Dirección General del Agua que verifique el cumplimiento de los requisitos de seguridad.

Los titulares de ciertas presas deben realizar revisiones generales de seguridad periódicamente y solicitar su validación a la Dirección General del Agua, a propuesta de la Confederación Hidrográfica. Estas revisiones permiten detectar posibles problemas de seguridad a lo largo de la vida útil de la presa.

El cese definitivo de la explotación de una presa requiere la aprobación de un proyecto de puesta fuera de servicio por parte de la Confederación Hidrográfica, con informe de la Dirección General del Agua. Este procedimiento asegura que el desmantelamiento de la presa se realiza de forma segura para las personas y el medio ambiente.

En general, estos procedimientos implican la participación de los titulares de las presas, las Confederaciones Hidrográficas (como organismos de cuenca encargados de la tramitación e informe) y la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (como órgano competente para la resolución en la mayoría de los casos). La finalidad de estos procedimientos es establecer un marco jurídico claro para el cumplimiento de las obligaciones de seguridad de las presas.

JURISPRUDENCIA

El Tribunal Supremo confirma la nulidad de dos cláusulas del acuerdo de teletrabajo de 2022 en Endesa por vulnerar la Ley de Trabajo a Distancia

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha confirmado la nulidad de dos cláusulas del acuerdo individual de teletrabajo de Endesa, de 2 de junio de 2022, aplicable a más de 4700 trabajadores de este grupo, que se acogieron a dicha modalidad laboral, por ser contrarias a la Ley 10/2021 de Trabajo a Distancia (LTD).

Una de las cláusulas que queda sin efecto, el último párrafo de la 1ª, establecía que en el caso de que el trabajador deba acudir al centro de trabajo en los días de teletrabajo, estos no podrán ser sustituidos, desplazados ni acumulados. La otra cláusula, la 9ª, recogía que el trabajador no incurrirá en gasto alguno por el hecho de prestar servicios en esta modalidad laboral y que, de incurrir en ellos, esos gastos se compensan por los ahorros que el teletrabajo facilita.

El tribunal desestima los recursos de casación interpuestos por el Grupo Endesa y por el Sindicato Independiente de Energía (SIE) contra la sentencia de la Audiencia Nacional que estimó parcialmente la demanda de conflicto colectivo presentada por este sindicato contra las empresas del Grupo ENDESA y declaró la nulidad de las citadas cláusulas.

Respecto a la cláusula 1ª, la Sala indica en su sentencia que la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes (artículo 1256 del Código Civil) y señala que la Ley de 10/2021 de Trabajo a Distancia (LTD) establece que debe pactarse un porcentaje de presencialidad que no puede modificarse salvo acuerdo entre las partes.

“Ese precepto quedaría vacío de contenido si se admitiera, con carácter general, que en los acuerdos individuales de teletrabajo se pactara que la empresa pudiera exigir el trabajo presencial en los días no previstos con la finalidad de atender cualquier tipo de gestiones, tanto las propias de su puesto como cualquier otra, sin que esos días pudieran sustituirse por otros en los que estaba previsto el trabajo presencial”, subraya la Sala.

Por ello, afirma que “si el artículo 8.1 de la LTD prohíbe modificar unilateralmente el porcentaje de presencialidad, no es admisible que se pacte un acuerdo individual de teletrabajo que permita a la empresa en una pluralidad de supuestos exigir al trabajador que preste servicios presencialmente sin que esos días puedan ser sustituidos, desplazados ni acumulados”.

En cuanto a la otra cláusula, la 9ª, relativa a los gastos causados por el teletrabajo, la Sala señala que, si se admite su validez, “ello supondría que en ningún caso un teletrabajador del Grupo Endesa podría reclamar los gastos ocasionados por el teletrabajo. Puede suceder que haya teletrabajadores que efectivamente no deban afrontar dichos gastos. Pero si no es así, la cláusula 9ª del acuerdo individual de teletrabajo no puede impedir que ese teletrabajador reclame los correspondientes gastos porque ese derecho está reconocido por el 12 de la LTD”. Para la Sala, “el acuerdo individual de teletrabajo no puede dejar sin efecto esa norma legal que establece que el teletrabajador tiene derecho a ser compensado por esos gastos”.

Por su parte, el sindicato SIE alegaba en su recurso, que también ha sido desestimado, que la obligación del teletrabajador de incorporarse de forma presencial a su puesto de trabajo para atender las gestiones necesarias sin un preaviso vulnera la LTD y perjudica su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral. Por esta razón solicitaba que se fijara un preaviso de cinco días y subsidiariamente de tres días o, al menos, de 48 horas.

La Sala rechaza esta pretensión y señala que “la citada norma colectiva no tiene ninguna laguna legal. La comunicación de ese cambio debe hacerse «con la máxima antelación posible». Si el suministro de energía eléctrica es un servicio de interés económico general, ello significa que habrá ocasiones en las que no será posible preavisar al trabajador con una antelación de cinco días, tres días o 48 horas para que acuda a su centro de trabajo en uno de los días en los que estaba previsto el teletrabajo. Se pueden producir situaciones imprevisibles en las que sea necesaria la presencia del teletrabajador en el centro de trabajo sin que sea posible preavisarle con la citada antelación”.

Añade que la parte recurrente solicita que se apliquen los plazos de preaviso establecidos en el ET o en el convenio colectivo del grupo de empresas para los casos de distribución irregular de la jornada a lo largo del año, los desplazamientos temporales, la realización de horas complementarias y la recuperación del tiempo de flexibilidad. Sin embargo, considera que hay diferencias esenciales entre esos supuestos y el enjuiciado en esta litis, lo que impide aplicar analógicamente esos plazos a este pleito.

Obligan a readmitir a un trabajador despedido por estar de baja médica cinco días durante el periodo de prueba

El Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares ha estimado el recurso de un trabajador despedido y condena a la empresa a readmitirle y abonarle los salarios que dejó de percibir. Revoca así el fallo de un juzgado Social de Palma de Mallorca que declaró procedente el despido.

Los antecedentes del conflicto son los siguientes: el demandante fue contratado por Tragsa en la categoría de oficial con una duración de seis meses (12 junio al 11 de diciembre de 2023) y un periodo de prueba de quince días naturales. El contrato incluía una cláusula que establecía que “las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad que afecten al trabajador/a durante el periodo de prueba interrumpen el cómputo del mismo”. El actor estuvo de baja por dolor de rodilla del 16 al 21 de junio. El día 20 la empresa le comunicó la finalización del contrato por no superar el periodo de prueba.

Para el demandante existen indicios de vulneración del derecho a la no discriminación por razón de la enfermedad o salud porque la empresa desistió del contrato de trabajo apenas unos días después de su formalización y encontrándose de baja médica.

Los magistrados analizan el caso en sus fundamentos y detallan que “nos encontramos ante un trabajador contratado el 12 de junio de 2023 que cuatro días después, el 16 de junio de 2023, causa baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad común y el día 20 la empresa le comunica su decisión de desistir del contrato de trabajo por no considerar, conforme al tenor de la comunicación escrita, “satisfactoria su prestación de servicios”.

A juicio de la Sala, “es obligado apreciar la existencia de fundados indicios de vulneración del derecho a la discriminación por razón de la enfermedad dado el escaso tiempo transcurrido desde la contratación y la situación de baja y el no menos escaso tiempo transcurrido entre esta situación y el desistimiento empresarial”.

Y continúa: “Esta es la conclusión a la que ha llegado el propio juez de instancia que, no obstante, entiende que la actuación empresarial se explica por el hecho de que la baja del trabajador obligaba, como sucede a menudo, a la contratación para la cobertura del puesto de trabajo de otro trabajador, el cual tendría también una legítima expectativa de continuidad de su trabajo”, conclusión compartida por el alto tribunal balear.

“Pero no compartimos con el juez de instancia -añade- que el hecho de tener que cubrir la situación de baja por incapacidad temporal de uno de sus trabajadores justifique la extinción de su contrato de trabajo. La situación de incapacidad temporal no está contemplada en el artículo 49 ET como una válida causa de extinción del contrato”.

Además, los magistrados alegan que la empresa no aportó ninguna justificación “objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas de su proporcionalidad”. En consecuencia, “nos encontramos ante una extinción del contrato de trabajo

adoptada unilateralmente por la empresa y equiparable al despido que debe declararse nula por haber incurrido en discriminación por razón de la enfermedad con las consecuencias previstas en el artículo 55.6 ET", concluyen los juzgadores. La sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de casación en el Tribunal Supremo.

Es legítimo que el plazo para exigir el pago por cláusulas abusivas prescriba siempre que la caducidad se equipare a la de otros casos distintos a las cláusulas

El Tribunal de Justicia declara que la Directiva y el principio de equivalencia no se oponen a una norma o una doctrina jurisprudencial nacional que, al mismo tiempo que establece el carácter imprescriptible de la acción cuyo objeto es declarar la nulidad de una cláusula abusiva incluida en un contrato celebrado entre un profesional y un consumidor, somete a un plazo de prescripción la acción dirigida a hacer valer los efectos restitutorios de esta declaración, siempre que el ordenamiento jurídico nacional contemple, en ámbitos diferentes de los cubiertos por la Directiva, acciones basadas en los efectos de una declaración de nulidad que sean semejantes, desde el punto de vista de su objeto, su causa y sus elementos esenciales, a la acción dirigida a hacer valer esos efectos restitutorios y que dichas acciones estén sometidas a un plazo de prescripción comparable al que se aplica a esta última acción.

El Tribunal de Justicia recuerda que la protección del consumidor no es absoluta y que la fijación de plazos razonables de carácter preclusivo para recurrir, en interés de la seguridad jurídica, es compatible con el Derecho de la Unión.

La acción dirigida a hacer valer los efectos restitutorios de esa declaración de nulidad de una cláusula abusiva puede, pues, ser sometida a un plazo de prescripción, siempre y cuando ese plazo no sea menos favorable que el aplicable a recursos similares de carácter interno (principio de equivalencia) y no imposibilite o dificulte excesivamente en la práctica el ejercicio de los derechos conferidos por el ordenamiento jurídico de la Unión, en particular por la Directiva (principio de efectividad).

Por lo que se refiere, en particular, al principio de equivalencia, sobre el que versa la cuestión prejudicial, debe recordarse que la observancia de este principio exige que la norma nacional de que se trate se aplique indistintamente a los recursos basados en la vulneración del Derecho de la Unión y a los que se fundamentan en el incumplimiento del Derecho interno que tengan un objeto y una causa semejantes. Por tanto, el plazo de prescripción no ha de ser menos favorable que el aplicable a las acciones basadas en el incumplimiento del Derecho interno que tengan un objeto y una causa semejantes.

En el presente caso, para determinar si se respeta el principio de equivalencia, el Juzgado deberá comprobar si existe una similitud, desde el punto de vista de su objeto, su causa y sus elementos esenciales, entre las acciones del litigio del que conoce y los demás tipos de acciones basadas en el Derecho interno que cita en su petición de petición prejudicial.

Para llevar a cabo este examen, deberá, pues, comprobar si el ordenamiento jurídico español contempla, en ámbitos diferentes de los cubiertos por la Directiva, acciones basadas en los efectos de una declaración de nulidad que sean semejantes, desde el punto de vista de su objeto, su causa y sus elementos esenciales, a la ejercitada ante él por la consumidora, pero que, según el Derecho o la doctrina jurisprudencial nacional, no estén sometidas a un plazo de prescripción comparable al aplicado a esta última acción. En caso afirmativo, la norma nacional que prevea la aplicación de ese plazo de prescripción a la acción del litigio del que conoce el Juzgado vulneraría el principio de equivalencia.

El Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de A Coruña conoce de una acción en nulidad interpuesta por una consumidora contra una cláusula de un contrato de préstamo.

En enero de 2009, una consumidora celebró con Banco Santander un contrato de préstamo hipotecario. Una cláusula de dicho contrato obligaba a la consumidora a soportar todos los gastos derivados de la celebración del mismo, como los costes de preparación de la transacción y los gastos e impuestos ocasionados por la constitución de la hipoteca, su inscripción registral, los gastos de gestión y los ligados a la modificación o cancelación del contrato.

En febrero de 2023, la consumidora ejercitó una acción ante el Juzgado, pidiendo que se declarara la nulidad de la cláusula relativa a los gastos, debido a su carácter abusivo. También pedía la restitución de una cantidad correspondiente a la mitad de los honorarios de notario y a la totalidad de los gastos ligados a la inscripción registral, más los intereses legales.

Banco Santander sostiene que la acción para reclamar la restitución de esa cantidad ha prescrito: si bien en cuando se firmó el contrato de préstamo hipotecario el Código Civil disponía que las acciones de ese tipo estaban sujetas a un plazo de prescripción de quince años, el plazo fue modificado por Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y reducido a cinco años.

El Juzgado alberga dudas sobre si, a la luz del principio de equivalencia, es posible tratar de manera diferente, por una parte, una demanda tendente a la declaración de nulidad de una cláusula supuestamente abusiva y, por otra, una demanda basada en los efectos restitutorios de esa declaración, como aquella de la que conoce.

Destaca que en el ordenamiento jurídico español no hay ninguna regla jurídica ni jurisprudencia que permita que el plazo de prescripción de la acción tendente a que se declare la nulidad de una cláusula contractual sea diferente del aplicado a la acción basada en los efectos de esa declaración.

Por ello pregunta al Tribunal de Justicia si contraviene la Directiva sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores y el principio de equivalencia aplicar la posibilidad de disociar nulidad consecuencia del carácter abusivo y efectos restitutorios, manteniendo la imprescriptibilidad de la nulidad y al tiempo la prescriptibilidad de la acción restitutoria, cuando en el ordenamiento interno español no hay norma alguna, ni doctrina jurisprudencial que lo aplique a otras relaciones jurídicas.

Una sentencia del TSJ de Canarias recuerda que la fibromialgia no es por sí misma una enfermedad discapacitante

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (TSJC) en su sede de Las Palmas ha confirmado en todos sus aspectos la sentencia del Juzgado de lo Social número 5 de la capital grancanaria que, en junio de 2023, reconoció únicamente una discapacidad del 19% a una funcionaria del gobierno de Canarias que acudió a la Justicia. Alegó, entre otras dolencias, que estaba impedida para trabajar por padecer fibromialgia y reclamaba el reconocimiento de un porcentaje de discapacidad entre el 65 y el 75% por fibromialgia y síndromes de fatiga crónica y sensibilidad química.

La Sala ha confirmado este fallo y ha rechazado la petición de la actora para que se la reconociera su incapacidad laboral, teniendo en cuenta que la jurisprudencia establece que la fibromialgia "por sí misma" no es "susceptible de encaje entre las enfermedades discapacitantes que se fijan en el baremo de aplicación, sino que ha de valorarse en el capítulo que corresponda en función de la repercusión física y/o psíquica que produzca".

El Tribunal ha tenido en cuenta especialmente el informe "imparcial" dictado por la médico forense que reconoció a la demandante a instancias de la autoridad judicial, que dictaminó que la mujer se movía "sin ayuda de terceros" y no precisaba "ayuda ni para levantarse ni para sentarse", sin evidenciar "edema en las articulaciones".

La pericial forense concluyó que la informada tenía fibromialgia "de grado moderado", síndrome de fatiga crónica de la misma intensidad, sensibilización química múltiple "de grado severo" y "trastorno adaptativo mixto ansioso-depresivo".

La sentencia recuerda que el legislador no incluyó en el vigente baremo para determinar las incapacidades ni la fibromialgia, ni los síndromes de fatiga crónica ni de sensibilidad química, y apunta que, si bien es cierto que las dolencias citadas "se presentan mayoritariamente en las personas del sexo femenino", dicha circunstancia "difícilmente nos puede llevar a solución diferente a la que estamos dando desestimando el recurso, pues nuestra obligación de juzgar con perspectiva de género no ampara interpretaciones contra legem (contrarias a la ley).

La sentencia, emitida por el pleno de la Sala de lo Social del TSJC en su sede de Las Palmas, cuenta con el voto particular de una de sus miembros, partidaria de que se reconociera a la actora una incapacidad del 77%. La magistrada discrepante entiende que, respecto a la apreciación de las tres enfermedades prevalentes en el sexo femenino existe una "laguna normativa" coherente con "la histórica desatención legislativa y científica de la salud femenina".

El TSJ de La Rioja no reconoce la incapacidad a una educadora infantil con fibromialgia porque no le impide trabajar

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha desestimado el recurso de una educadora infantil que solicitó la incapacidad permanente por padecer fibromialgia y síndrome de fatiga crónica asociada que el juzgado Social 1 de Logroño le denegó. La maestra recurrió por apreciar error en la valoración de la prueba.

El tribunal mantiene que "el relato de los hechos de la sentencia recurrida es coherente con los informes valorados en instancia". Sobre la discrepancia con las apreciaciones de la médico evaluadora, los magistrados señalan que no puede amparar "una la rectificación de hechos interesada ni permite afirmar el error del juzgador en el ejercicio de la facultad de apreciación conjunta que respecto de las pruebas practicadas en juicio le otorga la Ley, que en ningún caso puede verse afectada o desvirtuada por conclusiones diversas o valoraciones distintas de parte interesada".

La Sala expresa que la sentencia recurrida relaciona "de forma correcta" las dolencias y limitaciones funcionales que padece la trabajadora con las principales tareas que constituyen el núcleo de su profesión habitual como educadora infantil, "para concluir de forma acertada que las mismas no requieren una carga física elevada, el manejo de pesos, la elevación del hombro por encima de la horizontal ni tareas de bipedestación y deambulación prolongadas".

Y finaliza: “Se objetiva que el estado actual de la trabajadora no alcanza la entidad y gravedad suficientes como para anular su capacidad laboral, entendiendo que la actora no se encuentra inhabilitada para el desempeño de actividades en las que las exigencias físicas no juegan un papel trascendental, ni tampoco para el desarrollo de su actividad laboral como educadora infantil”.

El Tribunal Supremo confirma la pena de multa por delito de injurias a la Corona al autor de un tuit con un insulto a Felipe VI y la frase “cortémosle el cuello”

La Sala Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la pena de multa de 720 euros, por delito de injurias leves a la Corona impuesta por la Audiencia Nacional a un hombre por publicar un tuit, referido a Felipe VI, que decía en catalán: “Cortémosle el cuello a este hijo de puta, estamos tardando”, coincidiendo con el mensaje del Rey en televisión el 18 de marzo de 2020 sobre la pandemia de COVID.

El Supremo rechaza que el acusado estuviera cubierto por la libertad de expresión, ya que se trató de insultos no amparados por la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la expresión de una legítima disidencia política. En ese sentido, recuerda la jurisprudencia de la Sala (sentencia de 2022) que consideró delictiva la expresión “hija de puta” en el contexto de mensajes dirigidos en esa ocasión, y junto a otros epítetos, a la entonces presidenta de la Junta de Andalucía.

“Es más que evidente que Albert B., cuando llamó «hijo de puta» al Rey de España y se lamentó por la pérdida del tiempo transcurrido sin cortar el cuello al Jefe del Estado, fue mucho más allá de la legítima aportación personal a un debate político acerca de la monarquía como forma de Estado. Disentir de las estructuras del Estado es legítimo. También lo es hacerlo con actuaciones no compartidas por todos los conciudadanos, con palabras gruesas o con mensajes desabridos. (...) Pero el insulto que nada aporta, que sólo denigra a su destinatario carece de cobertura constitucional”.

Agrega la Sala que “un debate político en el que el argumentario entre los interlocutores girara exclusivamente en torno a la condición de «hijo de puta» del rival y al lamento por el tiempo perdido sin cortar el cuello al oponente erosionaría de forma irreparable la convivencia. No puede considerarse necesario para una sociedad democrática amparar la singular contribución de Albert B. al pluralismo político cuando llamó «hijo de puta» al Rey y se quejó de que todavía alguien no le hubiera cortado el cuello”.

Por otro lado, el tribunal considera no censurable el juicio de proporcionalidad realizado por la Audiencia Nacional en la condena a una pena de 4 meses de multa con cuota diaria de 6 euros. También estima que fue razonable la Audiencia al apreciar que hubo un evidente menosprecio al Rey y a la institución que encarna, y que se superó con mucho lo que pueden considerarse críticas hirientes, molestas o desabridas.

Estiman el recurso de un padre biológico que pidió inscribir a su hija con su apellido pese a haber presentado la demanda de paternidad tres años después del nacimiento

La Audiencia Provincial de Palma de Mallorca ha estimado el recurso del padre biológico de una menor que pidió inscribir a su hija en el registro con su apellido. La madre alegó que debían mantenerse los apellidos actuales, el de ella y el de su marido (fallecido durante el procedimiento) y se oponía a la rectificación registral de la filiación en interés de la niña y su derecho a la personalidad y propia imagen. Además, añade que habiendo nacido en 2018 no fue hasta el 14 de enero de 2021 cuando se presentó la demanda, de manera que ahora tiene seis años de edad sin que haya mantenido relación alguna con su padre.

El tribunal cita una sentencia del Tribunal Supremo de un caso similar que justificó que el interés superior de la menor resolviera mantener como primer apellido el del padre biológico cuya filiación vino determinada judicialmente y el segundo el de la madre. “Sin embargo -añaden los juzgadores- en el presente caso no nos encontramos ante una simple controversia de cambio de orden de apellido, sino que no se inscriba el apellido del padre biológico, dado que la madre reclama que se mantenga el apellido del presunto progenitor (filiación paterna matrimonial impugnada) frente al apellido cuya filiación biológica y legal ha sido reclamada y determinada en el presente proceso”.

Los magistrados recuerdan que el actor reclamó la paternidad cuando la menor tenía algo más de dos años, pero dicha circunstancia no es suficiente para considerar que el interés de la niña aconseje mantener el apellido del marido de su madre, cuando no se ha solicitado ni por él mismo -fallecido durante este procedimiento- ni consta consentimiento de sus descendientes, ni se ha debatido la cuestión en una vista. Por ello, se desestima el recurso de apelación sin pronunciamiento en costas.

La Audiencia de Las Palmas avala el plan de reestructuración de la Naviera Armas

La Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Las Palmas ha avalado la homologación judicial del plan de reestructuración de la Naviera Armas.

En diciembre de 2023, a través de dos autos, el Juzgado de lo Mercantil número 3 de Las Palmas de Gran Canaria homologó el plan de reestructuración del Grupo Armas Trasmediterránea y redujo su deuda de 483 a 193 millones de euros.

La Sala ha desestimado las impugnaciones presentadas contra estas resoluciones y ha condenado en costas a los impugnantes.

El plan homologado por el juzgado, ahora ratificado por la Audiencia, incluye una reducción de la deuda existente (de 483 millones de euros) a través de una capitalización de esta que la deja en 193 millones de euros, y una prórroga del vencimiento hasta diciembre de 2026. Asimismo, condona una gran parte de la deuda financiera no garantizada.

El TSJ de Navarra confirma la indemnización de 30.000 euros y la readmisión de una profesora despedida que sufrió acoso laboral

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (TSJN) ha confirmado la readmisión y la indemnización de 30.000 euros establecida por una juez en octubre de 2024 para una profesora de un colegio concertado de la comarca de Pamplona que sufrió acoso laboral.

En la sentencia, contra la que únicamente cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo, la Sala ha ratificado la resolución del Juzgado de lo Social nº 2 de Pamplona, que declaró nulo el despido disciplinario y condenó al colegio a readmitir a la docente en las mismas circunstancias y a pagarle los salarios de tramitación desde el día siguiente a su despido a razón de 99,19 euros diarios brutos.

El Tribunal, que desestima el recurso interpuesto por el colegio, el director y el coordinador, asegura que “las pruebas practicadas acreditan que la situación enjuiciada excede de un mero conflicto laboral” entre la profesora y el coordinador y “constituye un verdadero acoso laboral en el que concurren todos los elementos necesarios para tal conceptualización”.

Al respecto, la Sala aprecia "la existencia de un conflicto grave" entre ambos, "que se ha prolongado en el tiempo, que se ha traducido en conductas vejatorias y actos de hostigamiento, y que han determinado un daño evidente para la salud de la reclamante, constatado en la prueba pericial practicada".

La profesora, contratada en septiembre de 2014, fue despedida el 3 de julio de 2023. Entre otros motivos, el colegio adujo falta de coordinación y entendimiento con la dirección en la actividad diaria. "Su presencia en la empresa no favorece el clima y hacer educativo en relación a los alumnos, profesores y familias del colegio. Se ha creado un mal ambiente que no es conveniente ni favorable para la vida del colegio", consta en la carta de despido recibida.

En la sentencia de instancia, la titular del Juzgado de lo Social nº 2 consideró probado que, desde 2022 hasta la fecha del despido, la profesora se encontraba "muy angustiada" por los "gestos, desprecios, gritos, insultos humillaciones (está mal de la cabeza, maleducada, falsa...)" proferidos por el coordinador.

"A partir de ahora tienes un enemigo en mí"

En octubre de 2022, según los hechos probados, el coordinador le espetó a la demandante en un despacho en presencia de otra profesora: "Soy tu coordinador y puedo hacer lo que me dé la gana. No te pienso defender ante ningún padre, a partir de ahora tienes un enemigo en mí. Ni se te ocurra pisar mi despacho, poco humilde. Perturbada".

Esta situación provocó que la docente precisara de asistencia psicológica por ansiedad generalizada tras el despido.

Tanto el colegio como el director y el coordinador recurrieron la sentencia condenatoria. Ante el Tribunal Superior alegaron en primer lugar que la juez de instancia solo había admitido cuatro de las catorce personas propuestas como testigos, una cuestión que la Sala tacha de incierta a la vista de la grabación del juicio.

Asimismo, los demandados plantearon siete motivos de recurso con el fin de intentar revisar y variar el relato fáctico de la sentencia. Todos ellos han sido desestimados al no apreciar el Tribunal Superior error alguno en la valoración realizada por la juez de instancia.

El propio centro escolar, destacan los magistrados, pese a despedir disciplinariamente a la docente sobre una alegada falta de rendimiento y de coordinación entre ella y la dirección de la entidad, reconoció la improcedencia del cese de manera expresa (hecho

probado nº 4 de la sentencia de instancia). “Es decir, la empresa reconoció la inexistencia de causa para despedir, llegando a reconocer el director del colegio que era muy buena profesora”, subrayan los jueces.

En el caso enjuiciado, concluye la Sala, la empresa no ha probado la existencia de motivos reales para despedir que tengan su reflejo en el relato de hechos de la sentencia distintos a razones atentatorias de derechos fundamentales. Ni la prueba testifical, ni la documental y pericial deducida en el juicio, permiten establecer una causa objetiva real para el cese que haga que esta decisión pueda considerarse razonada y proporcionada. “Por el contrario, lo que sí que ha quedado acreditado es una situación de hostigamiento que propicia el reconocimiento de la nulidad del cese”.

La Audiencia de Valladolid condena a dos años y medio de cárcel a un hombre que accedió a datos personales hackeando una web de coches

La Audiencia de Valladolid ha condenado al acusado de obtener datos personales hackeando una web de coches a dos años y seis meses de prisión. El tribunal le considera responsable de un delito de estafa informática en concurso con otro de falsedad de documento mercantil y le impone además una multa de ocho meses con una cuota diaria de ocho euros y otros 55.875,6 euros más los intereses correspondientes en indemnizaciones.

Los hechos declarados probados son los siguientes: el denunciante llegó a un acuerdo con el personal de ‘Híbrido Car SA’ para la compraventa de un vehículo Toyota Corolla nuevo por 28.020,71 euros entregando 800 euros en concepto de reserva. Para hacer el contrato el comprador había facilitado sus datos personales como DNI, dirección, teléfono móvil y las dos últimas nóminas de su trabajo, de carácter fijo.

El acusado junto con otra persona entonces menor de edad -ajena al presente procedimiento-, con ánimo de ilícito beneficio, accedieron al sistema informático de Toyota mediante un ardid informático denominado ‘Redline’ con el objeto de ‘infectar’ el sistema. Con los datos del comprador en su poder solicitó a dos financieras sendos préstamos de 26.000 euros cada uno a nombre del perjudicado, pero modificando la cuenta bancaria para la recepción del efectivo.

La Audiencia explica que existen "elementos probatorios suficientes" para considerar "con la necesaria certeza" que el acusado resulta ser autor de un delito de estafa informática al acceder concertadamente con otra persona a la base de datos de Toyota para extraer, al menos, los datos personales del comprador y solicitar dos préstamos. "Y no se considera concurrente en el caso la continuidad delictiva en la estafa informática, pero sí la unidad natural de acción en la referida falsedad documental, pues se elaboraron sendos documentos mercantiles en una falsificación sucesiva de aludidos y dos documentos, como fue el caso, en un lapso temporal de algo más de una hora", concluye.

La sentencia no es firme y contra ella cabe recurso ante la Sala Civil y Penal del TSJ de Castilla y León.